



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **18** de julio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 163/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° G-884/06, caratulado: "GARIN GONZALEZ, JORGE REY S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Herrera**, manifiesta que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 179/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 356/06.-----

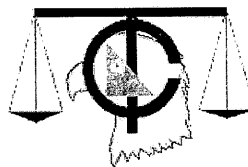
Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692-.Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 765/06.-----

Por su parte, el Informe Legal precitado señala que el convenio en análisis obrante a fs. 28/29, refiere a un PAGO TOTAL de la Línea Operación N° 7775-9105909 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de \$ 592,73 suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor Sr. Jorge Rey González Garin.-----

En función de dicho análisis se informa a modo de conclusión: 1) Se ha realizado la bonificación prevista en el art. 1° inc. 4) de la Ley Provincial N° 692. 2) Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado a fs. 25 constancia del recibo de pago por el monto del convenio. 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones a fs. 19/23 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia. 4) El Informe de fs. 01 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 5) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 33 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizado por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se debería considerar cumplida tal exigencia. 6) A fs. 27 se deja constancia que el señor González Marín, mantiene deuda por el préstamo personal de Renacer, por lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tanto correspondería solicitarle al Fondo Residual el listado completo de los deudores por igual operatoria y acciones que se hayan llevado a cabo respecto de los mismos.-----

Por mi parte analizadas las actuaciones, y en lo referente a este último punto, atento no surgir en apariencia relación alguna entre la deuda que se cancela por el convenio que aquí se analiza y la consignada a fs. 27 mediante memo interno, donde se deja constancia que el deudor Marín González, Jorge Rey, mantiene deuda por el préstamo personal de Renacer; considero que dicha consulta no corresponde que se haga en el presente expediente, sino que deberá requerirse por cuerda separada a través de la Secretaría Legal de este Organismo; siempre y cuando desde dicha área se especifique fundada y circunstanciadamente el motivo por el cual correspondería solicitarle al Fondo Residual el listado completo de los deudores por igual operatoria y acciones que se hayan llevado a cabo respecto de los mismos. Ello en función de que la información cuya solicitud se aconseja en el Informe Legal, podría involucrar datos de personas privadas; los que sólo pueden ser requeridos mediante causales que lo justifiquen plenamente, y en el marco de actuaciones sustanciadas en ejercicio de las competencias legales de este órgano de control.-----

Efectuada dicha salvedad, se comparten los fundamentos expuestos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes precitados.-----

Ello por cuanto, según se desprende de las actuaciones, el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total y al contado, aplicando la bonificación prevista en el artículo 1º inc. 4) de la Ley 692, prevista para los pagos que reúnan dichas condiciones; importando dicha circunstancia el cumplimiento de la obligación, conforme los términos del artículo 725 del Código Civil; con lo cual habiéndose verificado efectivamente dicho cumplimiento, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

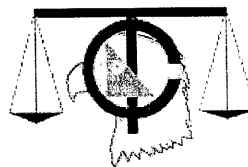
Por lo expuesto, se considera que corresponde dar por verificado y válido el Convenio obrante a fs. 28/29, referido al PAGO TOTAL de la Línea Operación N° 7775-9105909 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de \$ 592,73. -----

Sin perjuicio de ello se recomienda que para futuros casos análogos, se consigne correctamente el artículo de la Ley 692 que admite la bonificación, por cuanto se observa que en la cláusula tercera del convenio de fs. 28/29 se cita el artículo 4º; siendo el correcto el artículo 1º inc. 4) de la ley citada. Y que en los nuevos convenios a celebrarse se incluya una cláusula en donde conste la adhesión del deudor al régimen establecido por la Ley 692 (artículo 1º punto 10), conforme se sugiere a fs. 36.-----

Asimismo es preciso destacar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° G-884/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Abierto el debate, el señor Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° G-884/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y posteriormente, proceder a su archivo. -----

ARTICULO 3°.- Recomendar al titular del Fondo Residual que en futuros convenios incluya una cláusula donde conste la adhesión expresa del deudor al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, acorde lo dispuesto por el art. 1° inc. 10) de dicha Ley.-----

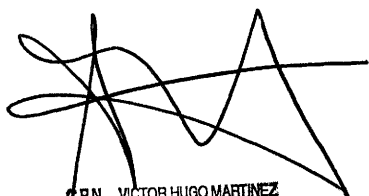
ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

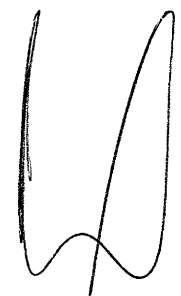
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1031.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia